JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

RADICADO No. 156814089001- 2022-00047

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MURCIA MURCIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta acción ejecutiva singular en contra de JOSE AGUSTIN MURCIA MURCIA. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2022-00047-00. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE AGUSTIN MURCIA MURCIA**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagarés No. 015526100008680 del 22 de octubre de 2019 y 015526100007156 de fecha 08 de Marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de JOSE AGUSTIN MURCIA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.226.459, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS DOCE PESOS ($9.999.812) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008680 del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

b) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENA Y NUEVE PESOS ($ 556.899) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión primera de la demanda desde el nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y

hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión primera de la demanda, causados desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS ($34.010) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión primera de la demanda.

e) Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS ($13.998.081) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007156 del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

f) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($1.421.607) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión segunda de la demanda desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

g) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

h) Por la suma de UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.007.283) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión segunda de la demanda.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada de conformidad con el articulo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 32

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b24f96875204f0dcafa7a9eb0e7aed9ed2e76729da47fd02b34b2bf89ee3c**
Documento generado en 15/09/2022 10:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica